



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS 01 DE MARZO DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2020-00024	Nulidad y Restablecimiento	Demandante: FLORA FERMINA NOGUERA DE NARVAEZ Demandado: MUNICIPIO DE TUMACO	Fija Audiencia Inicial	24/02/2021
2020-00028	Reparación Directa	Demandante: Oscar Fabián Angulo Quiñones y Otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Resuelve Excepciones	25/02/2021
2021-00032	Reparación Directa	Demandante: LUZ YANICE CORTES HURTADO y OTROS Demandado: MUNICIPIO DE TUMACO SECRETARIA DÉ EDUCACIÓN MUNICIPAL-INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CANDELILLAS	Requiere Pruebas	25/02/2021
2021-00040	Nulidad y Restablecimiento	Demandante: LELIS GERTRUDIS ANGULO CASTILLO Demandado: E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO JESUS DE SAN ANDRES DE TUMACO	Fija Audiencia Inicial	25/02/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00064	Nulidad y Restablecimiento	Demandante: HECTOR TRUJILLO ULTENGO Demandado: NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	Admite Demanda	25/02/2021
2021-00125	Nulidad y Restablecimiento	Demandante: Dayana Carolina Mora Mora Demandado: E.S.E. Centro Hospital Divino Niño De Tumaco (N)	Avoca conocimiento	25/02/2021
2021-00129	Controversias contractuales	Demandante: José Wilson Peña Paz Demandado: Municipio de Mosquera	Avoca conocimiento	25/02/2021
2021-00133	Reparación Directa	Demandante: Carlos Ever Chapuel Cueltan y otros Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejercito Nacional	Avoca conocimiento	25/02/2021
2021-00121	Nulidad y Restablecimiento	Demandante: Aracely Rodríguez Demandado: ESE Hospital San Antonio de Barbacoas	Aplaza audiencia y requiere	26/02/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 1 DE MARZO DE 2021.

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

EN EL CUADRO SE ADJUNTA LINK PARA REVISIÓN DEL AUTO RESPECTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha, paso a Despacho el presente proceso, encontrándose ejecutoriado el auto que avoca conocimiento. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 17 de febrero de 2021


ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
 Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
 Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto fija audiencia inicial
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: FLORA FERMINA NOGUERA DE NARVAEZ
Demandado: MUNICIPIO DE TUMACO
Radicado: 52835-3331-001-2020-00024-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1.- Mediante auto fechado el 13 de junio de 2017, se admitió la demanda de la referencia presentada por la señora FLORA FERMINA NOGUERA DE NARVAEZ a través de apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE TUMACO, misma que fue notificada en debida forma el día 27 de junio de 2017, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.

2.- Habiéndose notificado dicha providencia a la entidad demandada, dentro del término legal concedido no contestó la demanda.

3.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministraran al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones o tramite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda de la referencia, por parte del Municipio de Tumaco (N).

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día 16 de marzo de 2021, a partir de las 11:00 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 10:30 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 CPACA.

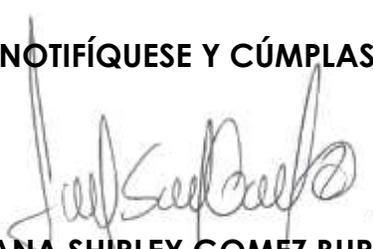
QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de sanción.

SEXTO: ACOGER la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante, Dra. PAOLA LORENA JAMONDINO B., y RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada LEIDY DAYANA CORDOBA VELASQUEZ, identificada con CC. No 1004543205, y portadora de la T.P. No. 275832 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora FLORA FERMINA NOGUERA DE NARVAEZ, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

SEPTIMO: Reconocer personería adjetiva al Dr. JORGE WILLINGTON GUANCHA MEJIA identificado con C.C. No. 12746552 de Pasto (N), y portador de la T.P. No. 127568 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Municipio de Tumaco (N), en los términos y para los efectos del memorial poder conferido en legal forma.

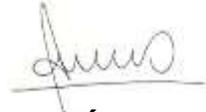
Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha, paso a Despacho el presente proceso, encontrándose ejecutoriado el auto que avoca conocimiento. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 17 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto sin lugar a pronunciarse sobre excepciones previas
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Oscar Fabián Angulo Quiñones y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado: 52835-3331-001-2020-00028-00

Vista de la nota secretarial, procede este Despacho a pronunciarse de conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 175 y su parágrafo 2 del C.P.A.C.A., el cual a la fecha es del siguiente tenor:

*“**Parágrafo 2º.** De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.” (Subrayado fuera de texto)

En ese orden y descendiendo al asunto de referencia, debe tenerse en cuenta que la entidad demandada en su escrito de contestación propuso las siguientes excepciones: i) Hecho de un Tercero – Ataque indiscriminado ii) Ausencia de responsabilidad iii) Innominada o genérica.¹

Ahora bien, de las excepciones propuestas, se corrió traslado a la parte demandante el día 23 de mayo de 2018², respecto de las cuales la apoderada de la parte actora, encontrándose dentro del término, esto es el día 28 de mayo de 2018, describió el traslado de las mismas³.

De conformidad con lo expuesto previamente, el Despacho deberá pronunciarse en esta etapa, únicamente sobre las excepciones traídas por el artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto, el precepto normativo bajo referencia es claro al instituir que, de encontrarse fundadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, le corresponderá al Juzgado proferir la sentencia anticipada.

Efectuada la anterior precisión, se advierte que la parte demandada no propuso excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal, ni se configura los elementos ineludibles para emitir una sentencia anticipada, situación ésta, que releva al Despacho para pronunciarse sobre el particular, y, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

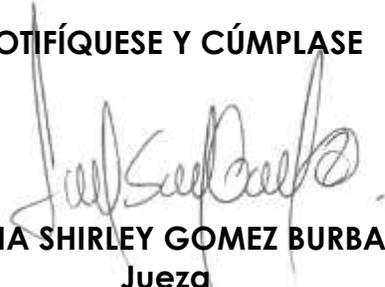
RESUELVE

PRIMERO: Sin lugar a pronunciarse sobre excepciones previas, toda vez que no fueron propuestas.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA, identificada con C.C. No. 59819738 de Pasto (N), y portadora de la T.P. No. 82298 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido en legal forma.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

¹ Excepciones visibles a folios 146-148 del expediente digitalizado.

² Traslado visible a Folio 172 del expediente digitalizado.

³ Documento visible a Folios 173-179 del expediente digitalizado

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha, paso a Despacho el presente proceso, encontrándose ejecutoriado el auto que avoca conocimiento. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 11 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto requiere pruebas
Demandante: LUZ YANICE CORTES HURTADO y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE TUMACO SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL-INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CANDELILLAS
Radicado: 52835-3331-001-2021-00032-00

El día 10 de septiembre de 2019, se llevó a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto, en la cual se desarrollaron las etapas pertinentes, incluida el decreto de las pruebas solicitadas por las partes.

Revisado el expediente, a la fecha se encuentra pendiente que se allegue por parte de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO CANDELILLAS, copia del trámite administrativo adelantado con ocasión a las lesiones causadas a la menor LOURDES ANDREA CORTES, por un semoviente de propiedad de esa Institución, en hechos acaecidos el día 31 de marzo de 2016.

Tampoco se cuenta con la Historia Clínica solicitada a la CLINICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL SAS, respecto del tratamiento brindado a la menor LOURDES ANDREA CORTES, identificada con T.I. No 1087115772.

Considerando la importancia de la prueba decretada en audiencia inicial, se oficiará nuevamente a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO CANDELILLAS y a la CLINICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL SAS, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia remitan la documentación requerida por esta Judicatura.

Por tratarse de pruebas de la parte demandante, se requerirá al apoderado solicitante, para que remita los oficios correspondientes y allegue la constancia de entrega a través del correo institucional.

En consecuencia, Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar por SEGUNDA Y ULTIMA VEZ para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia remitan a este Despacho la siguiente documentación:

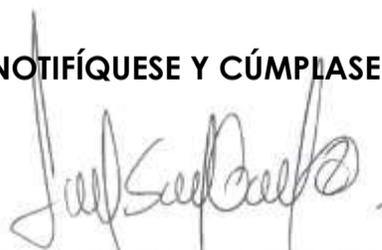
- A la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO CANDELILLAS, copia del trámite administrativo adelantado con ocasión a las lesiones causadas a la menor LOURDES ANDREA CORTES, por un semoviente de propiedad de esa institución, en hechos acaecidos el día 31 de marzo de 2016.
- A la CLINICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL SAS, copia de la Historia Clínica del tratamiento brindado a la menor LOURDES ANDREA CORTES, identificada con CC. No 1087115772.

La omisión injustificada de enviar la información requerida acarreará responsabilidad disciplinaria de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente, por desacato a una orden judicial.

SEGUNDO: Requiérase, al apoderado judicial de la parte demandante para que remita los oficios correspondientes y allegue la constancia de entrega a través del correo institucional, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría del Juzgado emitirá los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha, paso a Despacho el presente proceso, encontrándose ejecutoriado el auto que avoca conocimiento. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 11 de febrero de 2021


ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto fija Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: LELIS GERTRUDIS ANGULO CASTILLO
Demandado: E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO JESUS DE SAN ANDRES DE TUMACO
Radicado: 52835-3331-001-2021-00040-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1.- Mediante auto fechado el 31 de mayo de 2019, se admitió la demanda de la referencia presentada por la señora LELIS GERTRUDIS ANGULO CASTILLO a través de apoderado judicial contra la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO JESUS DE SAN ANDRES DE TUMACO, misma que fue notificada en debida forma el día 10 de junio de 2019, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.

2.- Habiéndose notificado dicha providencia a la entidad demandada, no contestó la demanda dentro del término legal concedido.

3.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2020 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministraran al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones o tramite. Así

mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda de la referencia, por parte de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO JESUS DE SAN ANDRES DE TUMACO.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el **día 23 de marzo de 2021, a partir de las 11:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 10:30 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 CPACA.

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de sanción.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO Despacho Jueza: JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto admite demanda
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: HECTOR TRUJILLO ULTENGO
Demandado: NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP-
Radicado: 52835-33-31-001-2021-00064-00

Verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 138, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada por el señor HECTOR TRUJILLO ULTENGO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020" ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura el señor HECTOR TRUJILLO ULTENGO a través de su apoderada judicial contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP., parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico de la señora apoderada judicial del parte demandante suministrado en el escrito de demanda.

CUARTO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

SEXTO: Correr traslado de la demanda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, entidad demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda la entidad demandada deberá:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Se le advierte que la inobservancia

de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.)

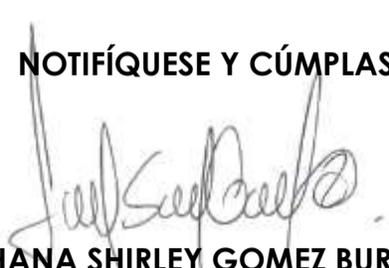
- Aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se **insta** a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

SEPTIMO: En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, la parte actora depositará en efectivo en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a órdenes de este Juzgado, la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta providencia, término dentro del cual la parte actora, allegará copia de la consignación a la Secretaría de este Despacho.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada **LEIDY DAYANA CORDOBA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° No 1004543205 y titular de la Tarjeta Profesional N° 275.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor HECTOR TRUJILLO ULTENGO, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

NOVENO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Dayana Carolina Mora Mora
Demandado: E.S.E. Centro Hospital Divino Niño De Tumaco (N)
Radicado: 52835-3331-001-2021-00125-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

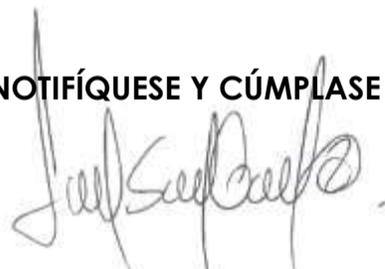
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto al haberse celebrado la audiencia inicial el día 11 de marzo de 2020, es claro que el mismo se encuentra en la etapa probatoria, por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Controversias Contractuales
Demandante: José Wilson Peña Paz
Demandado: Municipio de Mosquera
Radicado: 52835-3331-001-2021-00129-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

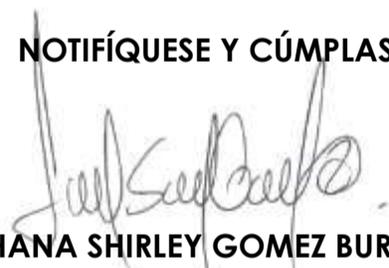
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda; así las cosas, es claro que el presente asunto se encuentra en la etapa pertinente para resolver excepciones previas y/o celebrar audiencia inicial, según corresponda, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

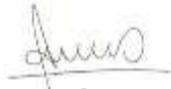
SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Carlos Ever Chapuel Cueltan y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional
Radicado: 52835-3331-001-2021-00133-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

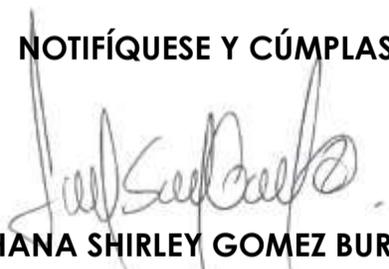
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda; así las cosas, es claro que el presente asunto se encuentra en la etapa pertinente para resolver excepciones previas y/o celebrar audiencia inicial, según corresponda, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto aplaza audiencia de pruebas y requiere
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Aracely Rodríguez
Demandado: ESE Hospital San Antonio de Barbacoas
Radicado: 52835-3331-001-2021-00121-00

En el *sub lite*, el día trece (13) del mes de octubre de dos mil veinte (2020) se celebró en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, audiencia inicial virtual, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, diligencia en la cual se fijó para el día dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) la celebración de la respectiva audiencia de pruebas.

Ahora bien, dado que la prueba documental se decretó de oficio en audiencia inicial, donde se dispuso a su tenor: *"Ofíciase por secretaría, otorgando a la entidad demandada un término de 20 días para allegar estos documentos, y advirtiendo sobre las consecuencias de su incumplimiento. Para la consecución de la prueba se solicita la colaboración del apoderado de la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 del CGP."*

Así las cosas, del estudio del proceso se puede observar que si bien en el archivo "17. CorrePruebaEnvíoOficioHospitalSanAntonioBarbacoas", se puede evidenciar que el día 11 de diciembre de 2020, el Juzgado Cuarto Administrativo de Pasto, remitió a los correos electrónicos del apoderado de la parte demandada y a la entidad oficiada el documento contentivo de la solicitud de prueba, con la constancia de entrega, sin embargo, hasta la fecha no se ha radicado por parte del apoderado de la entidad demandada ninguna información que acredite que se haya realizado las gestiones pertinentes para que la documentación solicitada se allegue al proceso, cabe señalar que, a pesar que el correo también fue enviado a la

entidad oficiada, esto es el Hospital San Antonio de Barbacoas, tampoco se ha recibido respuesta alguna frente a lo ordenado en audiencia.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se hace necesario para este Juzgado la obtención de la citada prueba, se requerirá por Secretaría prueba documental, para que en el término no mayor a diez (10) días, el Hospital San Antonio de Barbacoas remita la documentación correspondiente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Por otra parte, es menester señalar que la audiencia de pruebas fue fijada por el Juzgado de origen para el día 02 de marzo de 2021 a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.), fecha y hora en la cual este despacho previamente había fijado una audiencia de pruebas en un proceso diferente, por lo cual es claro que este juzgado se encuentra imposibilitado para llevar a cabo la audiencia fijada dentro del proceso de referencia, en consecuencia considera el despacho que es pertinente aplazar la audiencia de pruebas teniendo en cuenta lo previamente expuesto y la agenda de éste Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia de pruebas inicialmente programada, en consecuencia, fijar como nueva fecha y hora para la realización de la misma el **día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**

SEGUNDO: Requerir por Secretaría del Juzgado, la prueba documental decretada de oficio en audiencia inicial:

- Al Hospital San Antonio de Barbacoas, para que, en el término improrrogable de 10 días, remita con destino a este proceso:

1. Copia del programa de saneamiento fiscal y financiero, referenciado en la Resolución 33 de 15 de marzo de 2016, especialmente en lo que se refiere al tema de personal.

2. Certificar si el Programa de saneamiento fiscal y financiero se encontraba vigente para el 15 de marzo de 2016.

Se advierte a la entidad a la que se dirige el oficio, deberá contestar de fondo, independientemente de que reposen los documentos en otra dependencia diferente a la especificada. Se advierte que es deber colaborar con la administración de justicia y de conformidad con el Num. 3º del Art. 44 del Código General del Proceso, el incumplimiento a lo ordenado podrá ser sancionado hasta con multas de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza



*Consejo Superior
de la Judicatura*